

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de septiembre de dos veinte (2020)

Sentencia No. 012
Proceso No. 17001-40-03-010-2020-00115-00

I OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del presente proceso promovido por **MARIA TRIFINIA VALENCIANO GALEANO**, para la **CORRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** de **CARLOS ANDRES SALAZAR VALENCIA**.

II ANTECEDENTES

La señora **MARIA TRIFINIA VALENCIANO GALEANO**, actuando mediante apoderado judicial, solicita la corrección del registro civil de nacimiento de su hijo fallecido **CARLOS ANDRES SALAZAR VALENCIA** donde aparece por error la fecha de nacimiento 27 de agosto del 1988, siendo la verdadera el día 28 de agosto del 1988.

III. HECHOS

La señora **MARIA TRIFINIA VALENCIANO GALEANO** y **JUAN CARLOS SALAZAR VALENCIA (Q.E.P.D.)**, mantuvieron una relación sentimental, la cual dio como fruto un hijo, **CARLOS ANDRES SALAZAR VALENCIA**, el cual nació en Manizales caldas el día 28 de agosto de 1988, pero por error en el registro civil de nacimiento con indicativo serial No.13279414, quedó con fecha de nacimiento 27 de agosto de 1988.

En señor **CARLOS ANDRES SALAZAR VALENCIA**, falleció el día 14 de octubre del 2019, razón por la cual su madre **MARIA TRIFINIA VALENCIANO GALEANO**, se encuentra tramitando la devolución de semanas cotizadas a pensión de su hijo, pero en **PROTECCIÓN** encuentran irregularidad con la fecha del nacimiento del mismo.

El día 24 de febrero del presente año le correspondió este trámite al despacho y se admitió la solicitud de corrección de registro civil y se ordenó oficiar la Notaría Segunda del Círculo de Manizales- Caldas, para que informaran el documento que sirvió de base para asentar la fecha de nacimiento de **CARLOS ANDRES SALAZAR VALENCIA** en el registro civil.

En respuesta del 06 de marzo del presente año, la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, Caldas informó al despacho que solo se encuentran antecedentes a partir del año 1995, por lo tanto, no es posible evidenciar los antecedentes del año 1988, razón por la cual no es posible establecer la fecha de nacimiento del inscrito.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

IV. CONSIDERACIONES

La parte actora pretende a través de este proceso que se ordene a la Notaría Segunda del Círculo de Manizales - Caldas, o a quien corresponda, proceder a la corrección del registro civil de nacimiento, en lo pertinente a la fecha de nacimiento de **CARLOS ANDRES SALAZAR VALENCIA**.

PRUEBAS APORTADAS:

- Registro Civil de Nacimiento, el cual obra en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales - Caldas, con indicativo serial No.13279414 y donde se consignó mal la fecha verdadera de nacimiento del señor **CARLOS ANDRES SALAZAR VALENCIA**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **CARLOS ANDRES SALAZAR VALENCIA**.
- Registro civil de defunción del señor **CARLOS ANDRES SALAZAR VALENCIA**.
- Certificación de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales - Caldas, donde se indica que la fecha de nacimiento del señor **CARLOS ANDRES SALAZAR VALENCIA** es el 28 de agosto de 1988.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **MARIA TRIFINA VALENCIA GALEANO**.
- Respuesta dada por la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, Caldas en la cual informó al despacho que solo se encuentran antecedentes a partir del año 1995, por lo tanto, no es posible evidenciar los antecedentes del año 1988, razón por la cual no es posible establecer la fecha de nacimiento del inscrito.

El artículo 91 del decreto 1260 de 1970 (artículo 4º. del Decreto 999 de 1988), dice:

"... Una vez realizada la inscripción del estado civil, el funcionario encargado del registro a solicitud escrita del interesado corregirá los errores mecanográficos, ortográficos y aquellos que se establezcan con la comparación del documento antecedente o con la sola lectura del folio, mediante la apertura de uno nuevo donde se consignarán los datos correctos. Los folios llevarán notas de recíproca referencia."

La norma transcrita expresa en qué forma se deben corregir los errores y equivocaciones en que se haya podido incurrir al asentar las actas del estado civil, pero, en el caso a estudio, el error se presentó en la anotación de la fecha de nacimiento del inscrito, de ahí que la corrección invocada por la accionante deba entenderse como una modificación a la fecha de nacimiento, aclarando que es el día 28 de agosto de 1988.

Se observa entonces que es cierto que se presentó un error al momento de asentar el registro civil de nacimiento del señor **CARLOS ANDRES SALAZAR VALENCIA**, el cual se debe corregir a través de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: CORREGIR el registro civil de nacimiento del señor **CARLOS ANDRES SALAZAR VALENCIA** nacido el 28 de agosto del 1988 y quien se encuentra inscrito en la **NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE MANIZALES, CALDAS**, bajo el indicativo serial No.13279414, el cual deberá ser corregido en la fecha de nacimiento real la cual es el día 28 de agosto de 1988, como consta en la certificación de la Notaría Segunda del Circulo de Manizales y en la cédula de ciudadanía del mismo y no el día 27 de agosto de 1988 como fue inscrito.

SEGUNDO: LIBRAR oficio con destino a la **NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE MANIZALES, CALDAS** informándole lo decidido en este proveído y adjuntándole copia de esta decisión.

TERCERO: En firme esta providencia, se ordena el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

OMG

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.104 del 25 de septiembre del 2020
FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario